

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 122 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA, CAQUETÁ.	
Radicación: E-2024-710685 Interna: 016- 2025 Fecha de Radicación: 15 de noviembre de 2024 Fecha de Reparto: 31 de enero de 2025	
Convocante(s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Convocada(s):	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 122 Judicial II para la conciliación administrativa de Florencia, Caquetá, expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 016-25

1. Mediante apoderado, el convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, presentó solicitud de conciliación extrajudicial **el día 15 de noviembre de 2024**, convocando a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

2. Que el 31 de enero de 2025, la presente solicitud de conciliación prejudicial fue sometida a reparto a través de la plataforma DOKUS, en virtud del cual le correspondió asumir competencia a esta especializada.

3. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*“PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE NULO** la totalidad de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.1148:*

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

1. *Auto de Imputación mixta N.001 del 26 de febrero de 2021, expedido en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1184.*
2. *Fallo con Responsabilidad Fiscal N. 004 del 20 de junio de 2024 proferido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1148; mediante el cual se declaró responsable fiscal al señor RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT, y como tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.*
3. *Auto N. 003 del 05 de julio de 2024 por medio del cual se resolvieron recursos de reposición y solicitudes de nulidad contra el fallo con responsabilidad fiscal N°0064 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1148.*
4. *Resolución N. 217 del 16 de julio de 2024 que resolvió el grado jurisdiccional de consulta frente al Fallo No. 004 del 20 de junio de 2024 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1148; mediante el cual se confirmó la decisión tomada por la Contraloría Departamental del Caquetá.*
5. *Demás actos administrativos que los integren aclaren, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes; proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148.*

SEGUNDA: *Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se **DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, incluyendo el **REINTEGRO** de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:*

1. *Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. Los valores pagados por mi representada corresponden a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$92.250.000)** pago que fue realizado en dos transacciones: el 19 de agosto de 2024 se pagaron \$90.000.000 y el 26 de septiembre de 2024 se pagaron \$2.250.000, como depósitos judiciales en el código del Juzgado N. 180019196155, perteneciente a “CONTRALORIA DPTAL DE CAQUETA F” y que fueron recibidos y aceptados por el Ente de Control.*

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

2. *Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Seguro Multirriesgo No.630-73-994000000032; por el monto señalado por el ente de control fiscal. Esta solicitud se basa en la consideración de que se vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, al expedirse los actos administrativos de forma irregular respecto de la indebida notificación que se surtió en el proceso, además de haber operado la prescripción de la responsabilidad fiscal y de las acciones derivadas del contrato de seguros.*

3. *Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de “Fallos con Responsabilidad Fiscal” de la Póliza de Seguro Multirriesgo No.630-73-994000000032; por el monto señalado por el ente de control fiscal, al no motivar de manera adecuada los actos administrativos acusados, conforme la normativa aplicable; toda vez que no se configuró el riesgo asegurado al no acreditarse el siniestro que ampara la póliza por la cual fue vinculada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., así como tampoco se tuvo en cuenta el deducible pactado en la misma y se incurrió en una incongruencia sustancial significativa entre el auto de Imputación mixta N.001 del 26 de febrero de 2021 y el Fallo con Responsabilidad Fiscal N. 004 del 20 de junio de 2024.*

TERCERA: PAGAR a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de la Póliza de Seguro Multirriesgo No.630-73- 994000000032; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

CUARTA: En subsidio de la pretensión anterior, se **CONDENE** a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.”. (SIC)

4. Como requisito de procedibilidad del medio de control, la parte convocante estima la cuantía de sus pretensiones a la fecha de presentación de la solicitud, en suma, equivalente

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

a **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$92.250.422) M/CTE.**

5. Mediante Auto No. 016-2025 de seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se inadmitió la solicitud de conciliación prejudicial administrativa de la referencia y se concedió cinco (5) días hábiles a la parte convocante para su subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022, en atención a que debía **i) reformular las pretensiones para su admisión y/o manifestar que se ratifica en la totalidad de estas, a efecto de que le sea expedida la constancia de que trata el numeral 1 del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015.**

6. De acuerdo a lo anterior, a la fecha no se ha presentado por parte del apoderado de la parte convocante, escrito de subsanación que subsane los yerros señalados.

7. La ley 2220 de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, establece que:

“ARTÍCULO 94. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. En los asuntos conciliables en los que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo constituya requisito de procedibilidad, esta actuación se entenderá surtida en los siguientes eventos.

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.*
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente en la constancia las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.*
- 3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*
- 4. Cuando por virtud de la aprobación ante el juez contencioso administrativo competente el acuerdo conciliatorio total o parcial no sea aprobado.*

PARÁGRAFO. *Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante la constancia de que trata la presente ley...*

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

...ARTÍCULO 96. Suspensión del término de caducidad del medio de control. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

- 1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.*
- 2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente Ley; o*
- 3. El vencimiento del término de tres {3} meses contados a partir de la presentación de la solicitud.*

Lo primero que ocurra.

PARÁGRAFO. *Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción...*

...ARTÍCULO 100. Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.”.

8. Por otro lado, el Consejo de Estado, en su Sección Tercera – Subsección B, auto del 27 de abril de 2012, Exp. 42804, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, señaló que:

“...en todos los casos el requisito de procedibilidad se sujeta a los medios con que la administración cuenta para que el mismo se surta y que las falencias de las entidades encargadas de tramitarlo, para el efecto la Procuraduría General no pueden afectar el derecho de acceso a la justicia.

De manera que, en cuanto la Ley 1285 de 2009 asigna a la Procuraduría General de la Nación, únicamente, el trámite de la conciliación de las acciones contenciosas susceptibles de la medida, habría de entenderse que las dilaciones del Ministerio Público no pueden repercutir en el derecho de acción a la justicia, al punto que si se extingue el período para interponer la acción estando el asunto de la conciliación del trámite ante la Procuraduría la caducidad no opera”.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

9. Por lo tanto, en el caso objeto de estudio, **vencido el término de tres (3) meses** a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, y en atención que no se ha celebrado audiencia a la fecha, puede acudir de inmediato a la jurisdicción contenciosa administrativa, presentando esta constancia y/o soporte de radicación en los canales virtuales de la Procuraduría General de la Nación.

10. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 numeral 3 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

11. Se procede expedir la constancia de que tratan los artículos 104 y 105 numeral 1° de la Ley 2220 de 2022.

12. En los términos del inciso 5° del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, en principio se tendría que devolver a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación, sin embargo, como la solicitud se radicó en forma virtual, no hay lugar a tal actuación.

Dada en Florencia (Caquetá), a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante. notificaciones@gha.com.co


LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ

Procurador 122 Judicial II para la Conciliación Administrativa

C.C.R.V.